



**RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN
INTERPUESTOS EN EL MARCO DEL
FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL,
VERSIÓN 2015, DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS
ARTES.**

EXENTA N° 1698 *21.09.2015

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.798, que aprueba el Presupuesto Público para el año 2015; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Resolución Exenta N° 540, de 06 de marzo de 2015, de este Servicio, que aprueba bases de participación del Fondo del Patrimonio Cultural, versión 2015, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Resolución Exenta N° 1.297, de 2015, de este Servicio, que Delega Facultad que indica en la Subdirectora Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Resolución Exenta N° 1.592, de 02 de septiembre de 2015, de este Servicio, que formaliza postulaciones inadmisibles, en el marco de la convocatoria pública del Fondo de Patrimonio Cultural, versión 2015; y lo solicitado en los Memorandos Internos Nos 13.1/732, 13.1/728 y 13.1/758 todos de la Jefatura del Departamento de Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural del país, teniendo como una de sus funciones al estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objetivo de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar e incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país.

Que durante el año 2010 se formuló y ejecutó el Programa de Apoyo a la reconstrucción del patrimonio material, como forma de otorgar financiamiento a proyectos de reconstrucción del patrimonio afectado por el terremoto acaecido el 27 de febrero de 2010, en la zona afectada que comprende las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, Biobío, de la Araucanía y Metropolitana.

Que producto de la buena evaluación del programa, éste se realizó durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014, extendiéndose su cobertura a inmuebles de todo el país, decidiéndose llevar a cabo una nueva versión del programa del Fondo de Patrimonio Cultural para el año 2015, para lo cual sus bases fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 540, de 2015, de este Servicio, modificada mediante Resolución Exenta N° 849, de 2015, de este Servicio.

Que de conformidad con las bases del concurso antes referido, la Unidad de Infraestructura, el Departamento Jurídico y el Departamento de Patrimonio Cultural, todos de este Servicio, revisaron las postulaciones recepcionadas, determinando una nómina de proyectos inadmisibles, lo que fue formalizado mediante la Resolución Exenta N° 1.592, de 2015, de este Servicio.

Que postulantes de proyectos declarados inadmisibles interpusieron recursos de reposición, de acuerdo a lo establecido en Bases de concurso y al artículo 59° de la Ley N° 19.880, requiriendo que se revisara el procedimiento de la convocatoria en cuestión por supuestos errores cometidos durante el proceso de admisibilidad.

Que en consideración a lo anterior es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que resuelva las reposiciones interpuestas, de conformidad con lo establecido en las Bases de la Convocatoria, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos en el marco del Fondo del Patrimonio Cultural, versión 2015, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por las razones que se indican:

Folio	Nombre del Proyecto	Postulante	Razón
43	Recuperación y Puesta En Valor De La Estación De Ferrocarriles De San Francisco De Mostazal	Corporación Cultural de Mostazal	Se constató que el documento que acredita la personería vigente del representante legal del postulante, y la fotocopia simple de su cédula de identidad, con una vigencia no superior a los 60 días corridos a la fecha de presentación, fue acompañado en la postulación.
82	Reconstrucción y Rehabilitación De Vivienda Patrimonial En Campus Coloso De La Universidad De Antofagasta	Universidad de Antofagasta	Se constató que el certificado de hipotecas, gravámenes prohibiciones y litigios pendientes, por treinta años, con una vigencia no superior a 60 días contados hacia atrás desde la fecha de postulación, fue acompañado en la postulación.
38	Restauración Arquitectónica Conjunto Iglesia Matriz Congregación Hermanas De La Providencia, 1° Etapa	Corporación Identidad Patrimonial	Se constató que se acompañó documento emitido por la respectiva Dirección de Obras Municipales (Comprobante de Ingreso, Ordinario de observaciones, Aprobación de permiso de edificación u otro) que respalda el estado de tramitación del proyecto informado en Anexo N° 1.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos en el marco del Fondo del Patrimonio Cultural, versión 2015, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por las razones que se expresan a continuación:

Folio	Nombre del Proyecto	Postulante	Razón
54	Reparación Casa 1 Para Museo Comunitario De Coya	Ong Centro de Estudios de la Región	Se constató que no se cumplió con las bases, ya que (i) si el propietario del inmueble es



			distinto del postulante, esté debía entregar al CNCA una carta con autorización expresa para el desarrollo de las obras en el inmueble de propiedad del autorizante, según Anexo N°7 de las presentes bases, firmada ante Notario por el propietario (de acuerdo al respectivo certificado de dominio vigente), con una fecha de suscripción no anterior a 60 días desde que la presente y de duración por el plazo que dure el desarrollo del proyecto, lo que deberá constar en el documento, en que apruebe y acepte los derechos y obligaciones que confieren e imponen las Bases y el Convenio, en conformidad a los antecedentes del proyecto presentado. En este caso la carta fue firmada por el alcalde, quien no es el propietario del inmueble y no acreditó las facultades legales para representar al dueño del inmueble.
46	Mejoramiento Monumento Histórico Parque Hito a Galvarino	Ilustre Municipalidad de Coronel	Se constató que no se cumplió con las bases, ya que no se acompañó el documento emitido por la respectiva Dirección de Obras Municipales y/o el Consejo de Monumentos Nacionales en el caso de inmuebles protegidos por la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales (Comprobante de Ingreso, Ordinario de observaciones, Aprobación de permiso de edificación u otro) que respalde el estado de tramitación del proyecto informado en Anexo N° 1.
59	Restauración Casona San Jorge de Romeral	Ilustre Municipalidad de Molina	Se constató que no se cumplió con las bases, ya que no se acompañó el documento que describa el modelo de gestión en no más de 10 páginas y que considere y desarrolle los conceptos referenciales indicados en Anexo N° 5 (conceptos referenciales para la elaboración de un modelo de gestión). En cuanto a lo alegado por el postulante en relación a que habría precluido la oportunidad para realizar la admisibilidad de los proyectos postulados, en consideración a que no se habría cumplido con los plazos establecidos en las bases, cabe hacer presente lo señalado por la Contraloría General de la República, en cuanto a que "...salvo disposición legal expresa en contrario, los plazos que la ley establece para los trámites y decisiones de la Administración no son fatales, toda vez que tienen por finalidad el logro de un buen orden



			administrativo para el cumplimiento de las funciones o potestades de los órganos públicos (aplica dictamen N° 63.421, de 2015).".
88	Mejoramiento Molino De Santa Amelia	Ilustre Municipalidad de Pichidegua	Se constató que no cumplió con las bases, ya que no se acompañó en la postulación el documento emitido por la respectiva Dirección de Obras Municipales y/o el Consejo de Monumentos Nacionales en el caso de inmuebles protegidos por la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales (Comprobante de Ingreso, Ordinario de observaciones, Aprobación de permiso de edificación u otro) que respalde el estado de tramitación del proyecto informado en Anexo N° 1. Cabe destacar que dicho documento fue acompañado junto con la interposición del presente recurso, no siendo ésta la etapa en que debía presentarse. En cuanto a que el postulante no habría acompañado el listado con la individualización del equipo profesional, se constató que efectivamente existió en la declaración de inadmisibilidad un error, ya que dicho documento si fue acompañado. En consideración a lo anterior, se mantiene la declaración de inadmisibilidad, sólo por el motivo ya referido.

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE por el Departamento de Patrimonio Cultural las medidas necesarias para que las postulaciones individualizadas en el artículo primero de la presente resolución sean evaluadas junto con las demás postulaciones admisibles en forma simultánea, de conformidad con lo establecido en el punto 8 de las bases de Convocatoria, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de la convocatoria en su totalidad.

ARTÍCULO CUARTO: ELÉVENSE los antecedentes del proyecto folio N° 54 para que el Ministro Presidente, en su calidad de superior jerárquico, resuelva el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición resuelto en esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución, por el Departamento de Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a los postulantes de los proyectos individualizados en los artículos primero y segundo. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y debe efectuarse en los respectivos correos electrónicos que constan en los antecedentes del presente acto administrativo. La notificación por correo electrónico, se entenderá practicada el día y hora de su recepción por parte del notificado.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes,



por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Declara inadmisibles" y "Otras resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones"; a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



MDK/CPAM/RVS

Resol 06/732-

DISTRIBUCION:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Unidad de Infraestructura, CNCA
- Departamento de Patrimonio Cultural, CNCA
- Departamento de Administración y Finanzas, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Postulantes individualizados en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo.